

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 2 NOV 2021

Proceso N° 2019-00571.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio del de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto calendarado el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso decretar pruebas y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (fl. 388 a 390).

ANTECEDENTES

Pretende la parte demandante se revoque el numeral 1.1.4. de ítem de pruebas decretadas a favor del demandante, numeral que rechazó el dictamen pericial solicitado por el demandante, para que, en su lugar se decrete la prueba por peritación solicitada.

Indicó que la prueba es procedente para que la Junta de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, determine el grado de pérdida de visión de la demandante.

La parte demandada descorrió el traslado del recurso de reposición en silencio.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. De entrada advierte el despacho que, se deberá acoger la solicitud de la parte demandante respecto del decreto del dictamen pericial solicitado, de conformidad con el artículo 234 del C.G.P., luego, se evidencia que, tanto en el libelo introductor (fl. 154), como en el escrito que descorrió la objeción al juramento estimatorio (fl. 353), el recurrente solicitó expresamente el dictamen pericial para que lo realizara la Junta de Calificación Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

3. Se advierte que, el artículo 234 ibidem, faculta al juez para solicitar servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas, lo cual podrá ejercer de manera oficiosa "*o a solicitud de parte*".

4. Así las cosas, y en ocasión a que la prueba de dictamen pericial, se enmarca dentro de los presupuestos legales del artículo 234 *ibidem*, siendo solicitada tanto en el libelo introductor como en el escrito que describió traslado del juramento estimatorio, se colige que, la prueba fue solicitada oportunamente y con el propósito que lo elaborara la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca en ocasión a meterías propias de su actividad.

De lo anterior refulge que, el numeral 1.1.4. de las pruebas decretadas a favor de la parte demandante deberá ser revocado, y en su lugar se dispondrá a decretar el dictamen pericial solicitado. Teniendo en cuenta que los presupuestos legales contenidos en el artículo 227 *ibidem*, (aportar dictamen con la demanda o solicitar un plazo para allegarlo) no son aplicables, en mérito a que se pretende sea una entidad o dependencia oficial que lo elabore, debiendo mediar orden judicial.

5. En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 1.1.4. del ítem de pruebas decretadas a favor del demandante, del proveído calendado el 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la prueba pericial solicitada por la parte demandante para ser realizada por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, para que determinen el grado de pérdida de capacidad laboral de la demandante **Luz Stella Barrios Ospina**.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al director de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**, para que designe el funcionario o los funcionarios que deberán rendir el dictamen; anéxese copia de la demanda y sus anexos.

Se advierte al interesado que deberá estar atento ante la citada entidad para que sufrague los gastos necesarios para para la práctica de la prueba.

Adviértase que la prueba deberá ser aportada dentro del término de veinte (20) días contados a partir del pago de los gastos que genere la experticia.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Jurisdicción Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior autor se refiere por Estado

No. 034 Fecha 16 NOV 2021

El Secretario(a), _____